



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Que, mediante expediente administrativo Exp. N° 2025-0006856 del 07 de febrero del 2025, con Proveído N° 000628-2026/GDVT de fecha 17 de enero del 2026, Don **CUBAS ALVAREZ JOSÉ DANIEL** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY DE REYES BENDICION DIVINA S.A.**, solicita **AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA, para el vehículo de Placa de Rodaje M6F-184**, en la modalidad M1, Colectivo, Informe Legal N° 000020-2026-MPCH-GDVT-RDRC de fecha 03 de febrero de 2026, Proveído N° 001639-2026/GDVT de fecha 07-02-2026, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, constituyen el marco normativo general para el desarrollo de las actividades y acciones relacionadas con la administración del transporte público de pasajeros por parte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en su Artículo 81°, como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, entre otras, se encuentran las de normar, regular y planificar el transporte terrestre; así como, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia y normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 41°, la obligación de aprobar el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, siendo un documento de gestión que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos administrativos que los administrados realizan ante las distintas dependencias de esta entidad edilicia, el mismo que ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPCH de fecha 03 de agosto de 2012, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPCH/A. Asimismo, ha sufrido modificación mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2022-MPCH/A, de fecha 31-08-2022 (Oficio N° 0351- 2022/INDECOPI-SRB).

Que, con fecha 17/01/2026 viene a este Despacho el Informe N.º 002396-2025/GDVT de fecha 07 de noviembre del 2025, donde la Sub Gerencia de Transporte remite al área de asesoría legal el Informe Técnico N° 000292- 2025-MPCH-GDVyT-SGT/LATM de fecha 04 de noviembre del 2025, mediante el cual, el Técnico Administrativo informa que es FACTIBLE, por los siguientes motivos: Que *la* "EMPRESA DE TRANSPORTES REY DE REYES BENDICION DIVINA SA", cuenta con Autorización de fecha 19 de Diciembre del 2034, para transporte Publico Urbano Interurbano en la modalidad de Auto Colectivo, categoría M1, siendo una Empresa Legalmente constituida



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

debidamente Inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP-Chiclayo, con partida N° 02106240, asimismo, respecto a la unidad vehicular:

Nº	PLACA	AÑO	PROPIETARIO	OBSERVACIONES
01	M6F-184	2024	JOSE DANIEL CUBAS ALVARES	Ninguna....

Que, previamente a analizar y emitir PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, sobre el procedimiento de Autorización de Incremento de Flota Vehicular, se tiene que, mediante Resolución de Gerencia N° 0184-2022-MPCH/GDVyT de fecha 04 de febrero de 2022, se declara procedente la RENOVACION DE AUTORIZACION DE ACCESO Y PERMANENCIA PARA BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS en la modalidad de automóvil colectivo en categoría M1.

Que, el artículo SEXTO de la acotada Resolución de Gerencia otorga un plazo de 90 días a la Empresa para que cumpla con regularizar las 08 unidades faltantes, bajo apercibimiento de redimensionar la flota vehicular al estado actual. Cabe precisar que el acto administrativo al cual se ampara otorga un plazo de 90 días para que cumpla con "REGULARIZAR" como textualmente lo señala.

Que, debe indicarse de manera general que el artículo 203º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos, ha establecido lo siguiente: Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que *estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*". Del mismo modo el artículo 204º de la norma antes acotada en su numeral 204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

(...)

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

(...)

Que, los actos administrativos tienen como atributo la ejecutividad, que implica que aquellos son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas.

Que, en tal sentido, en el marco de un procedimiento administrativo, se entiende que la resolución que pone fin a un procedimiento constituye un acto administrativo, el mismo que por su solo mérito es eficaz, vinculante y exigible.

Que, en esa línea, el artículo 16º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada por el cual produce sus efectos y que si dicho acto otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto

Que, asimismo, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151.2, sobre efectos del vencimiento de plazos, al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, además la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 151.3, establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Por tal motivo, del análisis de lo solicitado, deviene en PROCEDENTE.

Que, por consiguiente, en el marco de la ejecución de actos administrativos, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar los actos emitidos por las autoridades competentes, a efectos de garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas, para lo cual deberán observar el plazo señalado en el artículo 204º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuando el acto quede firme.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, de conformidad con el Artículo 11º y siguientes del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC- Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por **CUBAS ALVAREZ JOSÉ DANIEL** de la **EMPRESA DE TRANSPORTES REY DE REYES BENDICION DIVINA S.A**, quien solicita **AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA, para el vehículo de Placa de Rodaje M6F-184**, en la modalidad M1, Colectivo, mediante Reg. Doc. 229108 - Reg. Exp. N° 2025- 0006856 del 07 de febrero del 2025, por los motivos expuestos.

ARTICULO SEGURO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en Upis Santa Lucia Mz. O Lt. 55, Distrito de José Leonardo Ortíz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA